

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Martha Liliana Bohórquez Quintero

Demandado: Nohora Mercedes Gil

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2022-00020 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple los requisitos del decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Obsérvese que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida. (decreto 806 de 2020)

Por lo anterior se dispone:

- 1) Inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia advertida.
- 2) Reconocer a la doctora LIZETH MIREYA BELTRÁN BUSTOS como apoderada de la demandante, en los términos del respectivo poder.

Vencido el termino de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Alberto Devia Romero, Alvaro Parrado y otros.

Demandado: Autocaress SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00141 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la sucesión procesal:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 68 del cgp. en cuanto a que *fallecido un litigante o declarado ausente*, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador., y el artículo 70 del CGP sobre la irreversibilidad del proceso preceptúa que *“los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*, tenemos:

Como quiera, que con el registro civil de defunción se encuentra acreditado el fallecimiento de los demandantes JOSE MANUEL LOZANO Y LEONARDO CORTES MURCIA (Qepd), Y con el registro civil de nacimiento, se acredita el vínculo del señor:

- **JOSE MANUEL LOZANO (qepd)** con IVONNE ALEXANDRA LOZANO RODRÍGUEZ y CESAR AUGUSTO LOZANO RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos.

-**LEONARDO CORTES MURCIA (qepd)** con DEISY JOHANA CORTES CHACÓN, LINA BALENY CORTES CHACÓN, y LA MENOR MARÍA ANGÉLICA CORTES CHACÓN quien es representada legalmente por su señora MADRE MARIELA CHACÓN, en su calidad de hijos, *es procedente reconocerlos como sucesores procesales* de las personas fallecidas, a partir de la fecha, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra. Téngase en cuenta que además de los documentos anteriores, se aportaron las cédulas de ciudadanía de las personas antes mencionadas.

-Respecto a las señoras GRACIELA RODRÍGUEZ NÚÑEZ, de quien se afirma en la petición fue la compañera permanente del de cujus JOSE MANUEL LOZANO. y de la señora MARIELA CHACON de quien se asegura fue la compañera permanente del de cujus LEONARDO CORTES MURCIA, deberá obrarse conforme a derecho, aportando:

- 1)Registro Civil de Nacimiento de MARIELA CHACON.
- 2)El acta de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de los señores JOSE MANUEL LOZANO (QEPD) Y GRACIELA RODRIGUEZ NUÑEZ.
- 3)El acta de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de los señores LEONARDO CORTES MURCIA (QEPD) Y MARIELA CHACON

No resulta de recibo lo afirmado por el apoderado, respecto a que *-como no se ha declarado la unión marital no se aporta tal documental*, por cuanto en su momento procesal para las citadas también se crean derechos y deberes.

Por lo anterior se resuelve:

- 1)Reconocer a los señores IVONNE ALEXANDRA LOZANO RODRÍGUEZ y CESAR AUGUSTO LOZANO RODRÍGUEZ en su calidad de hijos como sucesores procesales del de cujus **JOSE MANUEL LOZANO (qepd)**, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

2) Reconocer a las señoras DEISY JOHANA CORTES CHACÓN, LINA BALENY CORTES CHACÓN, y a LA MENOR MARÍA ANGÉLICA CORTES CHACÓN quien es representada legalmente por su señora MADRE MARIELA CHACÓN RODRÍGUEZ en su calidad de hijas como sucesores procesales del de cujus **LEONARDO CORTES MURCIA (qepd)** quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

3) Reconocer al doctor **JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRÁN** como apoderado de los señores: IVONNE ALEXANDRA LOZANO RODRÍGUEZ y CESAR AUGUSTO LOZANO RODRÍGUEZ, CHACÓN en su calidad de hijos del causante **JOSE MANUEL LOZANO (qepd)** en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

4) Reconocer al doctor **JEFERSON ANDRES MOLANO BELTRÁN** como apoderado de los señores: DEISY JOHANA CORTES CHACÓN, LINA BALENY CORTES CHACÓN, y LA MENOR MARÍA ANGÉLICA CORTES CHACÓN quien es representada legalmente por su señora MADRE MARIELA CHACÓN en su calidad de hijos del causante **LEONARDO CORTES MURCIA (qepd)**, en los términos y para los fines indicados en el respectivo poder.

5) Una vez la parte actora aporte:

-Registro Civil de Nacimiento de MARIELA CHACON.

-El acta de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de los señores JOSE MANUEL LOZANO (QEPD) Y GRACIELA RODRIGUEZ NUÑEZ.

-El acta de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO de los señores LEONARDO CORTES MURCIA (QEPD) Y MARIELA CHACON, se señalara fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 80 del cplss., dado que es lo único pendiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Rafael Cufiño Hernández

Demandado: Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S., y Solidariamente Productos Naturales de la Sabana S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00468 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se contestó la demanda, se dispone:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por las demandadas Fábrica de Quesos Italianos del Vecchio S.A.S., y Productos Naturales de la Sabana S.A.S. -

2-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-

3- Reconocer a la doctora ANGELA ROCIO PARRA CAMARGO como apoderada de la demandada PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S., en los términos del poder conferido.

4- Reconocer a la doctora PATRICIA MORA APOLINAR como apoderada de la demandada FÁBRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S, en los términos del poder conferido.

5-Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las once y treinta de la mañana (11.30), del día dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05
DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Albeiro Cifuentes Rincón.

Demandado: Luis Edgar Triviño.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00308 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que en oportunidad se contestó la demanda, se dispone:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA-

2-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-

3- Reconocer al doctor JESÚS ALBERTO POVEDA QUINTANA, como apoderado del demandado, en los términos del respectivo poder.

4-Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las diez y treinta de la mañana (10.30), del día dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Blanca Nelly Castellanos Camelo.
Demandado: Castell Camel S.A.S.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00466 -00

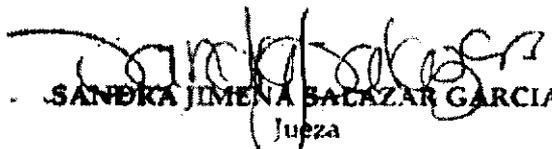
AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la parte actora acredita el trámite de notificación a la entidad demandada el día 04 de noviembre de 2021, y venció el termino de traslado en silencio, se dispone:

- DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA-
- DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-
- Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve y treinta de la mañana (9.30), del día dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Jonathan Abdiel Calderón Nava
Demandado: IPS Arcasalud S.A.S.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00487 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la parte actora acredita el trámite de notificación a la entidad demandada el día 19 de noviembre de 2021, y venció el termino de traslado en silencio, se dispone:

- DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA-
- DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-
- Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las ocho y treinta de la mañana (8.30), del día dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Olga Lucia Bonilla Orozco

Demandado: Colpensiones y AFP. Porvenir SA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00461 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que en tiempo y con el lleno de los requisitos legales, las demandadas AFP PORVENIR Y COLPENSIONES, dieron respuesta a la demanda debe Darse por Contestada la demanda. La vinculada a pesar de estar notificada no se pronunció.

Por lo anterior se dispone:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

3-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

4-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

5-Reconocer a la doctora ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del respectivo poder.

6- Reconocer a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA, Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1, a quien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES le otorgo PODER GENERAL mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de Septiembre de 2019.

7- Reconocer a la doctora LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la sustitución realizada.

8-Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las tres y treinta de la tarde (3.30), del día quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE
HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Juan Bautista Bayona Aguilar.

Demandado: Productos Naturales de la Sabana SAS.

Asunto: (estabilidad laboral reforzada)

Radicación No. 258993105001-2021-00460 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que se subsano la contestación a la demanda, se dispone:

- DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la Productos Naturales de la Sabana SAS.
- DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-
- Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde (2.30), del día quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Frey Alonso Barón Guerra.

Demandado: Productos Ramos SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00458 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que no se subsano la contestación a la demanda, se dispone:

-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA-

-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-

-Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las once y treinta de la mañana (11.30), del día quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Clara Rubiela Ávila Ávila en su Calidad de Cónyuge Supérstite del Causante Fabio Ricardo Acosta Rodríguez (q.e.p.d.).

Demandado: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00507 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la parte actora acredita el trámite de notificación a la entidad demandada el día 29 de noviembre de 2021, y venció el termino de traslado en silencio, se dispone:

-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA-

-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-

-Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del Cplss, se señala la hora de las diez y treinta de la mañana (10.30), del día quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: German Arévalo Tovar.

Demandado: Alpina SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00485 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la parte actora acredita el trámite de notificación a la entidad demandada y en oportunidad dio respuesta a la demanda, se dispone:

Como la contestación a la demanda cumple los requisitos legales debe darse por contestada, *no sin antes mencionar*, que respecto a la petición del apoderado de la parte actora en cuanto a que se inadmita la contestación a la demanda *por no aportar la documental que se peticiono en la demanda*, revisados los documentos se evidencian documentos que tienen que ver con los peticionados en la demanda. No obstante, estos serán analizados detenidamente en la audiencia de decreto de pruebas, (art. 77 cplss), y solo allí se proveerá a lo correspondiente.

Por lo anterior se resuelve:

-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA-

-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-

-RECONOCER al doctor DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

- Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las nueve y treinta de la mañana (9.30), del día quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Jaime Angulo Alzate Marín.

Demandado: Jorge García Ramos.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00182 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que la parte actora acredita el trámite de notificación a la entidad demandada el día 29 de noviembre de 2021, y venció el termino de traslado en silencio, se dispone:

-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA-

-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-

-Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las ocho y treinta de la mañana (8.30), del día quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Mauricio Alarcón Duran.

Demandado: Alpina Productos Alimenticios S.A. BIC.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00496 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

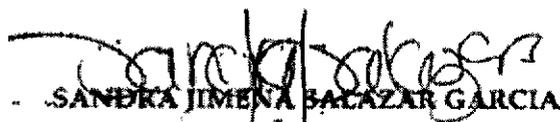
Como quiera, que la parte actora acredita el trámite de notificación a la entidad demandada el día 19 de noviembre de 2021, y venció el término de traslado en silencio, se dispone:

-DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA-

-DESE POR NO REFORMADA LA DEMANDA-

-Para que tenga lugar la Audiencia Publica Especial de que trata el art. 77 del cplss, se señala la hora de las dos (2) de la tarde, del día diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Rosa María Cristancho Montaña.
Demandado: Corporación Nuestra IPS.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2021-00513 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la petición elevada por la parte demandada, en cuanto a que no se le envió copia de la demanda y anexos para poder dar respuesta a la demanda, se dispone:

Previo a resolver lo que en derecho haya lugar, se requiere a la parte actora, para que acredite - QUE AL PRESENTAR LA DEMANDA SIMULTANEAMENTE ENVIO COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA, tal y como lo prescribe el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte demandada, por cuanto si bien a folio 69 se puede ver:

"..Me nicolas.betancourt@legalmc.co

om, 21 nov 2021 1:40:30 PM -0500

Para "juridico" juridico@nuestraips.com.co

"Mxdominguezqu" mxdominguezqu@nuestraips.com.co

*1 archivo adjunto DEMANDA ORDINARIA LABORAL ROSA MARIA CRISTANCHO DEF
DEMANDA ORDINARIA LABORAL ROSA MARIA CRISTANCHO DEF.pdf.pdf.."*

También lo es, que no se tiene certeza de que el correo enviado por la parte actora, corresponda a la demanda y anexos, no basta con que se relacione como título DEMANDA... sino que se acredite que efectivamente fue lo remitido a la parte contraria, más aún cuando la parte demandada discrepa de haber recibido la demanda para efectos de su respuesta.

En consecuencia con lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días.

Vencido dicho termino, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05
DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Demandante: Martha Yisela Bermúdez Nieto en su Calidad de Compañera Permanente Pablo Emilio Salas Acosta (q.e.p.d), Kevin Estiven Salas Bermúdez, Bayron Darian Salas Bermúdez, Julieth Dayana Salas Perilla, Pablo Yesid Salas Perilla..

Demandado: Inversiones, Conexiones & Cía S.A.S

Asunto: (Culpa Patronal)

Radicación No. 258993105001-2021-00499 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Previo a estudiar la contestación a la demanda, se requiere a la parte actora para que en el término máximo de cinco (5) días acredite el trámite de notificación. Lo anterior con el fin de establecer si la contestación a la demanda se allego en tiempo.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo correspondiente.

-RECONOCER al doctor CARLOS MAYA MORALES como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder general conferido mediante escritura publica.

Notifíquese y Cúmplase,


SANELA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: William Aníbal Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Bavaria & Cia CSA. Compañía de Almacenamiento y Logístico S.A. CA&L SA.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00323 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que el superior declaro INADMISIBLE el recurso de Apelación concedido por este Juzgado, en el que se ordenó devolver la demanda, se dispone:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, en consecuencia como el HTSDJC-SL, no admitió el recurso de Apelación, se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte actora.

Dejense las anotaciones respectivas y archívese lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Jina Johana Nova Duarte

Demandado: Nieto Milevcic Ltda.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2019-00183 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el superior, quien **MODIFICO** parcialmente el numeral primero de la sentencia de primera instancia.

En consecuencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, e inclúyase en ella como agencias en derecho de primera instancia el valor de \$1.817.052.00.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Alcira Prada Merchán

Demandado: Servipres Soluciones Empresariales S.A.S., y Diego Camilo Duque Bernal.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2020-00366 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

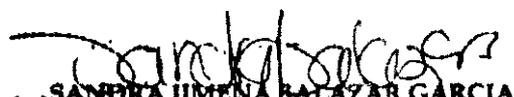
Se provee:

La apoderada de la parte actora, deprecia terminación del proceso por pago, por lo que se dispone:

Como quiera, que se acredita el pago de la suma acordada en la conciliación llevada a cabo en la audiencia celebrada el 20 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de dicha acta en el que *se dio por terminado el proceso sin costas*, se **ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, tal y como allí se indicó.

Por secretaria Archívese el expediente, dejense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Jina Johana Nova Duarte

Demandado: Nieto Milevcic Ltda.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00555 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

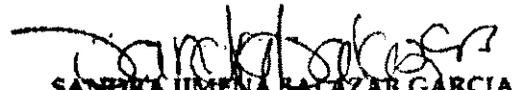
Se provee:

En relación con la demanda ejecutiva presentada, se dispone:

Como quiera, que se pretende ejecución también por las costas procesales del juicio ordinario, una vez en aquel proceso ordinario se liquiden y aprueben las costas incluidas la Agencias en Derecho, se proveerá sobre el mandamiento de pago deprecado.

Por secretaria tómese atenta nota, e ingrese como ejecutivo conforme a lo ordenado anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.
Demandante: Pablo Enrique Rodríguez Sarmiento.
Demandado: Brian Antonio Pineiro
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00224 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca remite listado de los traductores para el Idioma Ingles que aparecen en la lista de auxiliares de la justicia, se dispone:

Nombrar como Auxiliar de la Justicia (traductor para el idioma ingles), a YOHANA MARIA HEREDIA ALMONACID a quien se puede notificar su designación en la AVENIDA CARACAS 13-80, teléfono 5461600. Por secretaria oficiese con las advertencias de ley. Insistiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Una vez notificada y aceptado su nombramiento, tal como se indicó en audiencia del 10 de febrero de 2021, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Luis Alberto Zambrano Rodríguez

Demandada: Bavaria & Cía SCA.

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2021-00050-00

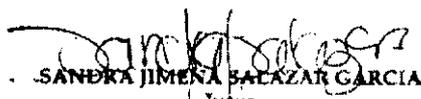
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 21 de febrero de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día cinco (05) de mayo año que avanza a la hora judicial de las once y media (11:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 21 de febrero de 2022.

Segundo: Frente a la documental arrimada al proceso por la pasiva el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, y que otean a PDFs 15 y 16 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRA</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, _____ AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de Primera Instancia

Demandante: Héctor Genaldo Garnica Ruiz

Demandadas: Argolider S.A.

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2021-00110-00

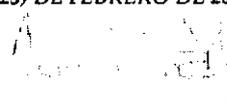
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 17 de febrero de 2022 a las diez de la mañana (10:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día veinticinco (25) de abril del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 17 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Javier Enrique Largo Poveda.

Demandada: Bavaria & Cia SCA.

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2021-00040-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

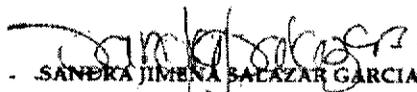
Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 17 de febrero de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día siete (07) de abril del año que avanza a la hora judicial de las cuatro (4:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 17 de febrero de 2022.

Segundo: RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demanda Bavaria & Cía S.C.A., para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder general otorgado a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (PDF 13 Subsanación Contestación)

Tercero: Frente a la documental arrimada al proceso por la pasiva el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, y que otea a PDF 21 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA,	_____
AD-HOC	ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de Primera Instancia

Demandante: Mario Alexander Quintero Rodríguez

Demandada: Alpina Productos Alimenticios S.A.

Asunto: (Declaración contrato - salarios - prestaciones)

Radicación No: 258993105001-2019-00326-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

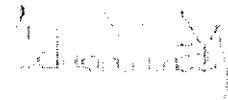
Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 18 de febrero de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día catorce (14) de junio del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 18 de febrero de 2022.

Segundo: Téngase para los fines legales pertinentes los documentos arrimados por la apoderada judicial de la parte actora que otea a PDF 17 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA, AD-HOC	ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Campo Elías Bolaños Martínez.
Demandados: Luis Carlos Torres Rodríguez y Otros.
Asunto: (Declaración contrato, salarios, prestaciones)
Radicación No: 258993105001-2021-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver, así:

-Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 21 de febrero de 2022 a las diez y treinta de la mañana (10:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPLSS para el día veinticuatro (24) de mayo año que avanza a la hora judicial de las dos y media (2:30) de la tarde, que se encontraba programada para el 21 de febrero de 2022.

-Procede el Despacho a dar trámite al memorial arrimado al proceso por la Dra. Bilma Gordillo Higuera en su calidad de apoderada judicial del demandado Luis Carlos Torres Rodríguez, y como quiera que se dan las exigencias el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., toda vez que la apoderada acompaña la comunicación que envió sobre su renuncia al aquí demandado señor Torres Rodríguez, quien por ello se encuentra notificado de la decisión adoptada por su apoderada, se dispone:

Segundo: ADMÍTASE la renuncia que del poder presenta la Dra. BILMA GORDILLO HIGUERA.

-Ahora bien, como también se cuenta con memorial poder otorgado por el demandado Luis Carlos Torres Rodríguez, se dispone:

Tercero: RECONOCER personería al Dr. EFRAIN CAÑAS ORTEGA, en su calidad de apoderado judicial del demandado señor Luis Carlos Torres Rodríguez, para actuar en los términos del poder a él conferido. (PDF 18)

-Por último, frente a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora en cuanto a librar oficio al Personero Municipal de Nilo a efectos de acondicionar una sala y un computador por cuanto "el demandante y sus testigos son campesinos sin acceso a medios tecnológicos", se dispone:

Cuarto: No se accede en el entendido de que precisamente las audiencias no son de manera presencial, por tanto, es deber del apoderado garantizar la efectiva defensa de su prohijado sin pretender desplazar esta responsabilidad a la administración de justicia puesto que es de su resorte cumplir con esta carga, como bien lo señala el inciso 3° del art. 78 del CGP - *deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados* -.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.	
LA SECRETARIA,	
AD-HOC	ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de Primera Instancia

Demandante: Martha Yolanda Torres Navarro

Demandadas: Jairo Alejandro Murcia Galindo

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2020-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 21 de febrero de 2022 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día nueve (09) de mayo año que avanza a la hora judicial de las ocho y media (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 21 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.</p> <p>LA SECRETARIA, AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Edilberto Camargo Colmenares.

Demandada: Bavaria & Cia SCA.

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2021-00034-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 17 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día veinticinco (25) de abril del año que avanza a la hora judicial de las ocho y media (8:30) de la mañana, que se encontraba programada para el 17 de febrero de 2022.

Segundo: RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE ROMERO MENDEZ, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demanda Bavaria & Cía S.C.A., para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder general otorgado a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. (PDF 09 Contestación Demanda)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05
DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.


LA SECRETARIA, _____
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Claudia Marina Canal Murillo.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y Otras.

Asunto: (Seguridad Social)

Radicación No: 258993105001-2021-00217-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

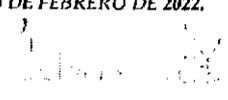
Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 18 de febrero de 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPLSS para el día tres (03) de junio del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 18 de febrero de 2022.

Segundo: Reconocer personería al Dr. JOSE DEL CARMEN CARDENAS SANCHEZ como apoderado judicial de la demandante Claudia Marina Canal Murillo, para actuar en los términos del poder de sustitución a él conferido. (PDF 15)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA, AD-HOC	ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de Primera Instancia

Demandante: Edgar Giovanny Castellanos Camelo

Demandadas: Castell Camel SAS

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2021-00068-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 17 de febrero de 2022 a las diez y media de la mañana (10:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 del CPLSS para el día cuatro (04) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las tres (3:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 17 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05
DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.

LA SECRETARIA, _____
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario de Primera Instancia

Solicitud Medida Cautelar

Demandante: Edgar Giovanny Castellanos Camelo

Demandadas: Castell Camel SAS

Asunto: (Contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2021-00068-00

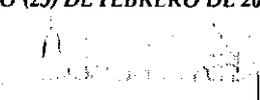
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 17 de febrero de 2022 a las diez y media de la mañana (10:30 am), dentro del proceso de la referencia, por lo que se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 85 A del CPLSS para el día cuatro (04) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las tres (3:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 17 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA, _____ AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Luis Antonio Villareal Camargo

Demandada: Serinco Drilling S.A.

Asunto: (Declaración Contrato, salario, prestaciones)

Radicación No: 258993105001-2021-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 17 de febrero de 2022 a las once de la mañana (11:00 am), dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPLSS para el día veintisiete (27) de mayo del año que avanza a la hora judicial de las dos (2:00) de la tarde, que se encontraba programada para el 17 de febrero de 2022.

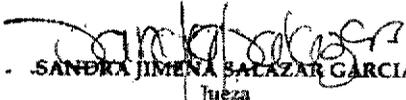
-Evidencia el Despacho a dar trámite al memorial arrimado al proceso por el Dr. Bermúdez Garzón en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada Serinco Drilling S.A., y como quiera que se dan las exigencias el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., toda vez que el apoderado acompaña la comunicación que envió sobre su renuncia a la entidad aquí demandada, quien por ello se encuentra notificado de la decisión adoptada por su apoderada, se dispone:

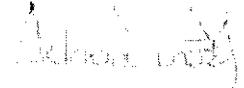
Segundo: ADMÍTASE la renuncia que del poder presenta el DR. ALCIDES BERMÚDEZ GARZÓN.

-Por último, procede el Despacho a dar trámite al memorial mandato arrimado al proceso por el representante legal de la pasiva, se dispone:

Tercero: RECONOCER personería a la Dra. NANCY GLADYS MALAVER CASTRO, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandada Serinco Drilling S.A., para actuar en los términos del poder a ella conferido. (PDF 22)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.	
	
LA SECRETARIA, AD-HOC	ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sussan Katherine Velandia García.

Demandada: Apoyo logístico y Operativo SAS.

Asunto: (contrato trabajo)

Radicación No: 258993105001-2021-00176-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Proviene el Despacho a resolver, así:

-Teniendo en cuenta el permiso de estudio otorgado a la Titular del Juzgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, no es posible realizar la audiencia programada para el día 16 de febrero de 2022 a las dos de la tarde (2:00 pm), dentro del proceso de la referencia y ante la solicitud de reprogramación de la sesión de audiencia de referencia, se dispone:

Primero: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el art. 80 del CPLSS para el día catorce (14) de marzo del año que avanza a la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana, que se encontraba programada para el 16 de febrero de 2022.

-Procede el Despacho a dar trámite al memorial arrimado al proceso por la Dra. SANDRA PATRICIA SILVA PARRA en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandada Apoyo logístico y Operativo S.A.S., con el que renuncia al poder inicialmente otorgado, por lo que se dispone:

Segundo: No poner termino al poder, hasta tanto se acompañe la comunicación enviada por la Dra. Silva Parra al poderdante, como expresamente lo exige el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

-Ahora bien, como también se cuenta con memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado judicial de la demandante, se dispone:

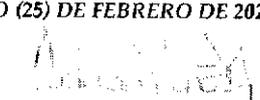
Tercero: RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, en su calidad de apoderada judicial de la demandante señora Sussan Katherine Velandia García, para actuar en los términos del poder de sustitución a ella conferido. (PDF 16)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 05
DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.


LA SECRETARIA,
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Porvenir SA.

Demandado: Fruver Comercializadora SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2022-00021 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la sociedad A.F.P. PORVENIR, solicita Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de su representada y en contra de la entidad FRUVER COMERCIALIZADORA S.A.S, domiciliada en el municipio de Chía y representada por el señor Diego Armando Castillo Torres, por la suma de \$145.364.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **Abril de 2021** y por las costas procesales.

Atendiendo la competencia dada a la jurisdicción Ordinaria Laboral en los términos del artículo 2° CPLSS, y a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que faculta a las Entidades Administradoras de los diferentes riesgos para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador; y como la liquidación allegada emanada de la Ejecutante que tiene la calidad de Administradora de Fondo de Pensiones presta mérito ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24 y del literal h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, y se itera, ante el requerimiento en mora con sus respectivos anexos, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo disponen los artículos 100 CPTSS, en concordancia con el art. 422 del CGP; por ende, es procedente la ejecución de la obligación allí contenida pero respecto a las Cotizaciones o Aportes Pensionales Obligatorias dejados de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador correspondientes a los ciclos que se relacionan en la respectiva liquidación.

Atendiendo lo solicitado, y por lo dispuesto en el decreto 538 de 2000 art. 26, por ahora no se ordenan intereses de mora -*Parágrafo art. 26: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.*

Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre su ajuste (Ley 100 de 1993).

En este orden de ideas, se dispone:

Primero: Ordenar a la entidad ejecutada FRUVER COMERCIALIZADORA S.A.S, domiciliada en el municipio de Chía y representada por el señor Diego Armando Castillo Torres, pagar a favor de la sociedad Administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la siguiente suma de dinero:

\$145.364.00. por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias que constan en las liquidaciones anexas por el periodo **Abril de 2021** y por las costas procesales.

Por ahora **sin intereses** por estar sujetos al decreto 538 de 2020 art. 26. prgf. Terminada la emergencia sanitaria, se proveerá a lo pertinente sobre los intereses (Ley 100 de 1993).

Segundo.- Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Reconocer al doctor VLADIMIR MONTOYA MORALES como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos del respectivo poder.

Cuarto.- Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos para proponer excepciones, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Para efectos del conteo de términos acredítese el envío por la parte actora tanto de la demanda con sus anexos como del presente auto.)*

Verificado lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022**



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Ramón Antonio Cárdenas Gutiérrez.

Demandado: Construcciones AREM SAS, Constructora MMVR SAS.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00324 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

El apoderado de la entidad Constructora MMVR SAS., revoca el poder y propone incidente de nulidad de la notificación del mandamiento de pago, por cuanto no se ha realizado bajo los parámetros de ley, violándose su derecho de defensa y contradicción por cuanto:

"..El Código General del Proceso en su artículo 133 establece como causal de nulidad procesal la indebida notificación personal al demandado. De hecho, el artículo 133, parágrafo primero, numeral octavo establece claramente que cuando no se haya notificado el auto admisorio de la demanda (que en el proceso ejecutivo se conoce como "Auto de mandamiento de pago") se estará ante una nulidad que únicamente se subsanará notificando dicho auto y retrotrayendo el proceso al estado anterior. También, el artículo 289 del Código General del Proceso establece que ninguna providencia judicial producirá efectos hasta que se haya notificado de forma debida. En el proceso que nos atañe el demandante solicito dentro del lapso otorgado por el artículo 306 del Código General del Proceso la ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia. Dicho artículo 306 establece que la notificación en estos casos, del mandamiento de pago, será por estado.

El Código General del Proceso en su artículo 103 establece que el Despacho deberá hacer uso de los medios digitales y tecnologías de la información en el proceso, lo que incluye las notificaciones y comunicaciones que se deban surtir. Es evidente que este Despacho ESTABA cumpliendo con dicha obligación durante un lapso del proceso ordinario laboral que acontece a este proceso ejecutivo, pero posteriormente el Despacho dejó de cumplir con esta obligación de notificar por medio del correo electrónico sus providencias. Para hacer mas fuerte nuestro argumento, el parágrafo del artículo 295 establece que: "Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el secretario". De esta forma es evidente que el Código General del Proceso NO DEJA al arbitrio del Despacho determinar cuando usará o no los medios electrónicos, sino que impone verdaderamente una obligación de hacer, la cual consiste en notificar las providencias por estado a través de medios electrónicos.

El presente Despacho ha venido omitiendo de forma reiterativa esta obligación procesal, la cual ni mas ni menos desencadena la nulidad del presente proceso ejecutivo, ya que el auto de mandamiento de pago debería haber sido notificado por estado de acuerdo con el artículo 306 del Código General del Proceso y de forma electrónica de acuerdo con lo ya expuesto. En este orden de ideas, de forma muy respetuosa le SOLICITO a su Despacho decretar la nulidad procesal del proceso ejecutivo de referencia y proceder con la correcta y debida notificación del Auto de Mandamiento de Pago. En caso contrario, este Despacho estaría violando los artículos citados y generando una violación al debido proceso, igualdad de las partes y demás principios y normas del ordenamiento jurídico colombiano. De forma adicional, se SOLICITA a este Despacho que eleve esta petición a recurso de APELACIÓN en caso de que no emita providencia favorable a nuestra petición. Para que el superior jerárquico determine lo que corresponda sobre esta nulidad procesal. Por último, y para agregar, consultando el expediente se evidencia el correo electrónico enviado el 02 de junio de 2021 a las 3:53pm por el Abg. Fabian David Pachón es donde se hace NOTABLE que desconoce completamente el artículo 306 del Código General del Proceso. Lo anterior, ya que argumenta que la presente solicitud de debe realizar sin que se corra traslado a las partes demandadas. Esto es un error grave, ya que al haber solicitado el proceso ejecutivo antes de los 30 días de vencimiento del artículo 306 citado, todo se debe notificar por estado y todo debe correr traslado. Por lo tanto, el señor abogado induce a este Despacho al error, argumentando de forma errónea y produciendo la nulidad procesal que hoy se solicita..".

Por lo anterior se resuelve:

Como quiera, que la nulidad se encuentra consagrada en la causal 8 del art. 133 del cgp, art. 29 CPN, se dispone:

- 1-Admítase la nulidad deprecada. (art. 129 inciso 3 cgp)
- 2-Del incidente de nulidad propuesto, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (art. 129 inc. 3°. CGP en concordancia 29 CPN). Notifíquese este auto por Estado.
- 3-Reconocer al doctor SANTIAGO MARTÍNEZ RUEDA como apoderado de la entidad demandada Constructora MMVR SAS, en su condición de representante legal de dicha entidad, en los términos de las facultades conferidas.

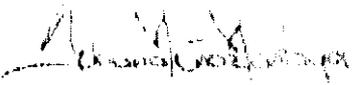
Vencido el término, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Oscar Mauricio Velandia.

Demandado: Eventos y Producciones Villa Lorena SAS, y Jorge Boris Vargas A

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2021-00274 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En razón, a que venció el término de traslado de la excepción propuesta y de la que se corrió traslado, y la parte ejecutante guardo silencio, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLSS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad -, y su parágrafo 1° - en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la **práctica de pruebas** y en la decisión de excepciones -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:*

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES:

Se decretan como pruebas las documentales que obran en el expediente.

DE OFICIO:

SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBE ABSOLVER EL EJECUTANTE, quien depondrá sobre los hechos de las excepciones y sobre el pago que acredita la parte demandada. No está por demás mencionar, que los pagos realizados por la parte demandada se le pusieron de presente a la parte actora pero no se ha pronunciado.

Finalmente, teniendo en cuenta el parágrafo 1° art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las dos (2.00) de la tarde, del día veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintidós (2022); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Jesús Alonso Tapias.

Demandado: Libardo de Jesús Hernández Ramírez

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00219 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre: 1) el nombre correcto del demandado, y 2) la notificación al ejecutado LIBARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, por lo que se dispone;

1) En primer lugar y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado en este proceso es el señor LIBARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ quien se identifica con la CC No. 17.172.672. y no Libardo de Jesús Rodríguez, como equivocadamente se peticiono en la solicitud de mandamiento de pago, y como se dejó sentado en algunos apartes del acta de audiencia de fecha 20 de agosto de 2019, y el numeral primero del proveido de fecha 11 de febrero de 2021.

Así las cosas y en atención a lo dispuesto en el art. 285 y ss del CGP, se aclara el nombre del ejecutado y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se trata de LIBARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ quien se identifica con la CC No. 17.172.672

2) En segundo lugar, si bien la apoderada de la parte actora acredita envío de correspondencia al señor LIBARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, también lo es que como se realiza bajo los parámetros del art. 291, DEBE acreditar el trámite de notificación en la forma indicada en el art. 291, 292 y ss del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPLSS; es decir, que una vez remitido el citatorio con constancia de efectiva entrega, deberá enviar el aviso con constancia de efectiva entrega, y en caso que la parte no comparezca al juzgado, ha de indicar lo correspondiente al emplazamiento y nombramiento de curador ad-lite, conforme a la exigencia legal (cplss).

Por lo anterior se resuelve:

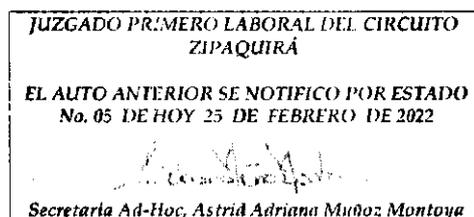
1) Para todos los efectos legales, tangase en cuenta que el ejecutado en este proceso y la persona contra la cual se libró el mandamiento de pago es el señor LIBARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ quien se identifica con la CC No. 17.172.672 y no Libardo de Jesús Rodríguez, como erróneamente se indicó en varios apartes como se refirió anteriormente.

2) Requerir a la apoderada de la parte actora para que el envío de correspondencia con destino a notificar al señor LIBARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, lo realice bajo los parámetros del art. 291, acreditando el trámite de notificación en la forma indicada en el art. 291, 292 y ss del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPLSS; es decir, que una vez remitido el citatorio con constancia de efectiva entrega, deberá enviar el aviso con constancia de efectiva entrega, y en caso que la parte no comparezca al juzgado, ha de indicar lo correspondiente al emplazamiento y nombramiento de curador ad-lite, conforme a la exigencia legal (cplss). AHORA BIEN, si conoce el correo electrónico, realícese la notificación bajo los parámetros del DECRETO 806 DE 2020., de lo contrario efectúese con las formalidades de ley como ya se indico.

-Para los fines legales de la notificación, remítase al correo del demandado, la solicitud de ejecución, el mandamiento de pago, Y EL PRESENTE AUTO ACLARATORIO.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA PACHECO GARCÍA
Juzga



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: María del Carmen Murcia Prieto.

Demandado: Herederos Indeterminados de Rosa Sánchez (q.e.p.d).

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2020-00361 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el Auxiliar designado aún no ha tomado posesión del cargo, se dispone:

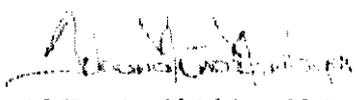
Requerir UNA VEZ MAS al doctor MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ a quien se designó como curador ad-litem de la parte ejecutada, para que proceda con sus deberes y obligaciones, recordándole que el cargo es de forzosa aceptación, y que ES EL SEGUNDO REQUERIMIENTO que se le realiza (art. 48 ss cgp). Por secretaría una vez aceptado el nombramiento notifíquesele y córrasele el traslado respectivo. Librese el oficio de requerimiento con las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDIKA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Diana Patricia Leal Contreras.

Demandado: Clínica Zipaquirá SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 258993105001-2017-00592 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que la Auxiliar designada aún no ha tomado posesión del cargo, se dispone:

Requerir UNA VEZ MAS a la doctora VIANNEY FUENTES ORTEGON a quien se designó como curador ad-litem de la entidad ejecutada, para que proceda con sus deberes y obligaciones, recordándole que el cargo es de forzosa aceptación, y que ES EL SEGUNDO REQUERIMIENTO que se le realiza (art. 48 ss cgp). Por secretaría una vez aceptado el nombramiento notifíquesele y córrasele el traslado respectivo. Librese el oficio de requerimiento con las advertencias de ley.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Protección SA.

Demandado: RR. Construcciones SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00180 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera, que aún no se ha dado cumplimiento al auto del 3 de septiembre de 2020 y al auto del 26 de agosto de 2021, se dispone:

Requerir POR UNICA VEZ a la parte ejecutante, para que proceda con la notificación a la parte ejecutada, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 enviando la providencia respectiva a la dirección electrónica.

Entiéndase notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Acredítese en la forma allí dispuesta (art. 8º Dto 806 de 2020)

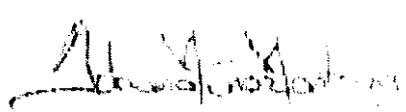
-Si pasados quince (15) la parte actora no acredita la notificación en la forma antes indicada, SIN NECESIDAD DE NUEVO AUTO, envíense las diligencias al ARCHIVO PRVISIONAL, y déjense las anotaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Porvenir SA.

Demandado: Minercoop

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2013-00097 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que el auxiliar de la Justicia designado en auto del 14 de Octubre de 2021 no ha comparecido, se dispone:

Requerir al doctor WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA., para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades de acuerdo a las previsiones del art. 48 del C.G.P., en concordancia con el art. 181 del CGP. , e insistiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de iniciar las acciones respectivas ante su incumplimiento. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Porvenir SA.

Demandado: Pedro Tarazona Sánchez

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2015-00038 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que el auxiliar de la Justicia designado en auto del 29 de Abril de 2021 no ha comparecido, se dispone:

Por economía y celeridad procesal, se releva del cargo al doctor Hermes Trujillo Roa, y de la lista de Auxiliares de la Justicia se nombra al doctor WINSTON FLORENTINO SANTANA LOZADA., a quien se ordena notificar en la dirección de correo electrónico. Líbrese el oficio respectivo informándole que debe obrar conforme a sus deberes y responsabilidades de acuerdo a las previsiones del art. 48 del C.G.P., e insistiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Porvenir SA.

Demandado: Gestora y Promotora de Vivienda Pergola SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2015-00582 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera, que la parte actora aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de octubre de 2021, se dispone:

Como en auto del 1 de julio de 2021 se removió al curador ad-litem y se designó uno nuevo, considera el Despacho que debe requerirse a éste último, tal y como se indicó en auto citado. No obstante, antes del requerimiento al auxiliar, se insiste al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda en la forma indicada en dicho auto, esto es, que a pesar de que en el proceso se ha surtido el emplazamiento de la entidad ejecutada, y se ha designado curador ad-litem, resulta pertinente solicitar a la parte ejecutante, que intente la notificación al correo de la demandada en la forma prevista en el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en aras de salvaguardar aún más el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a los involucrados, máxime cuando las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

-Así las cosas, en caso de que en el término máximo de diez días se acredite por la parte actora lo anterior, y haya sido infructuoso el nuevo intento de notificación, sin necesidad de nuevo auto, y se itera, como se encuentra surtido el emplazamiento, requiérase al doctor WISTON FLORENTINO SANTANA LOZADA, al correo electrónico que obra en la secretaria del juzgado para que proceda conforme a sus deberes y responsabilidades.

Hágasele las advertencias de ley, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaría Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: Rolando Humberto Martínez.

Demandado: IPS. Arcasalud SAS.

Asunto: (ejecución acta de conciliación)

Radicación No. 258993105001-2021-00326 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y de la cual se corrió el respectivo traslado, debe decirse, que ha de ser modificada, por cuanto deben ajustarse los intereses a los legales, es decir al 6% anual de que trata el art. 1617 del CC, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago.

Así las cosas, la liquidación del crédito queda del siguiente tenor:

Capital.....	\$22.194.743.00
Intereses legales al 6% anual, a partir del 15 de febrero de 2021 al 15 de febrero de 2022 (360 días).....	\$ 1.331.685.00
TOTAL.....	\$23.526.428.00

-Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Modificar y aprobar la liquidación del crédito, en la forma y suma antes indicada, esto es **\$23.526.428.00**

Segundo: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo, a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante, e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$300.000.00. Mcte.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Protección SA.

Demandado: Obras e Instalaciones R Y R SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00015 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

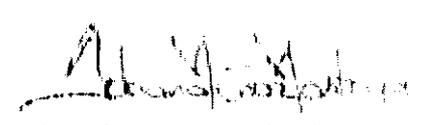
En firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Protección SA.

Demandado: E & L. Construcciones y Alquiler de Maquinas SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00105 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Porvenir SA.

Demandado: Zipatractores SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2021-00472 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la solicitud de terminación por pago:

1) Como quiera, que la misma parte ejecutante manifiesta que se han cancelado los valores solicitados en la ejecución, razón por la que pretende la **terminación** del presente proceso por **Pago total de la Obligación**, atendiendo dicha petición se **DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, sin condena en costas.**

2) **Consecuencialmente, se DECRETA** el levantamiento de las Medidas Cautelares que hubieran sido ordenadas dentro de éste Proceso. **En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos, procédase en consecuencia.** Librense los oficios a que haya lugar.

3) En firme este proveído y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Colfondos SA.

Demandado: Cero Rollo SAS.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2019-00345 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta, que es de público conocimiento el fallecimiento del auxiliar de la Justicia designado en auto del 30 de Julio de 2020 doctor ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS (QEPD), por economía y Celeridad procesal, se designa un nuevo Auxiliar.

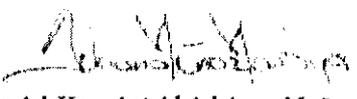
Así las cosas, se nombra como curado ad-litem de la emplazada a la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ, a quien se ordena notificar en la dirección de correo electrónico. Líbrese el oficio respectivo informándole que debe obrar conforme a sus deberes y responsabilidades de acuerdo a las previsiones del art. 48 del C.G.P, e insistiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral.

Demandante: AFP. Colfondos SA.

Demandado: Martínez Villa Natalia.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2018-00657 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

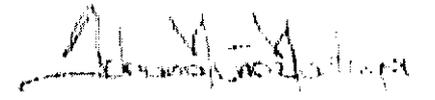
Teniendo en cuenta, que es de público conocimiento el fallecimiento del auxiliar de la Justicia designado en auto del 29 de Abril de 2021 doctor ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS (QEPD), por economía y Celeridad procesal, se designa un nuevo Auxiliar.

Así las cosas, se nombra como curado ad-litem de la emplazada a la doctora SONIA ESTHER RUBIO HERNANDEZ, a quien se ordena notificar en la dirección de correo electrónico. Líbrese el oficio respectivo informándole que debe obrar conforme a sus deberes y responsabilidades de acuerdo a las previsiones del art. 48 del C.G.P, e insistiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de UNICA Instancia.

Demandante: Leidy Jhohana Agudelo Montes.

Demandado: Specialized Service Umbrella S.A.S

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00540 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Como quiera que en oportunidad se subsana la demanda, y se pretende que el trámite de este asunto sea de única instancia, se dispone:

Atendiendo a la cuantía que no supera los 20 smlmv (art. 12 cplss), al escrito de subsanación, a la petición realizada por la parte actora, y como de las pretensiones se desprende que efectivamente se trata de un asunto de única instancia, y como la demanda cumple los requisitos legales (art. 25 cplss, decreto 806 de 2020), se resuelve:

1) **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada Leidy Jhohana Agudelo Montes, mayor de edad domiciliada en el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), contra la entidad **SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA S.A.S.**, identificada con NIT900.835.044-2, con domicilio principal en la ciudad de Zipaquirá y representada legalmente por el señor **GIOVANNI ALEXANDER ROJAS DIAZ**, o quien haga de sus veces.

2) Como en cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020, se acredita el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, como el auto que la inadmitió, **LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE LIMITA AL ENVÍO DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LA MISMA DEMANDADA A CARGO DE LA PARTE ACTORA. ACREDÍTESE**

3) Acreditado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia.

Demandante: Sonia Patricia Tapias Moreno.

Demandado: Asociación Hogar para el niño Especial. (AHPNE)

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 258993105001-2021-00543 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que se subsanó la demanda, y con ello se cumplen los requisitos formales del art. 25 del CPLSS, y del decreto 806 de 2020 se dispone:

1) **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada Sonia Patricia Tapias Moreno, mayor de edad domiciliado en el municipio de Chía (Cundinamarca), contra la ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL (AHPNE) NIT.860.090041-7 representada por EDITH ORDOÑEZ DE OLIVAROS, entidad con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca)

2) Como en cumplimiento al decreto 806 del 4 de junio de 2020, se acredita el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, como el auto que la inadmitió, **LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE LIMITA AL ENVÍO DEL PRESENTE AUTO ADMISORIO A LA MISMA DEMANDADA A CARGO DE LA PARTE ACTORA. ACREDÍTESE**

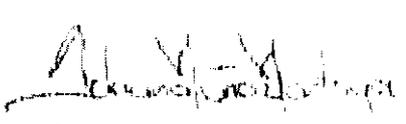
3) Acreditado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia de que trata el art. 72 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Única instancia.
Demandante: Johan Manuel Nieto Álvarez.
Demandado: José Rafael Álvarez Tinoco
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2022-00009 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Teniendo en cuenta, que el proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, se dispone:

Como el asunto de la referencia fue remitido por competencia por que el demandante presto sus servicios en el Municipio de Tocancipa, se AVOCA EL CONOCIMIENTO DE ESTE PROCESO.

En tención al escrito remitido por el apoderado de la parte actora, en que manifiesta que desiste de la demanda, se RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP. Se Admite el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora. Sin costas en razón.

En firme este auto archívense las diligencias y déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante: Martha Cecilia Hinojosa González.
Demandado: Andrés Piñeros Bolaños y Diana Padilla.
Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)
Radicación No. 258993105001-2019-00035 -00

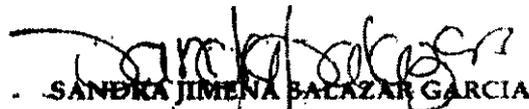
AUTO INTERLOCUTORIO

Obedezcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, quien CONFIRMO la sentencia de primera instancia.

En Consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandante e inclúyase en ella como agencias en derecho a favor de los demandados, el valor de \$100.000.00.

En firme, ingresen las diligencias al Despacho para proceder en la forma indicada en el art. 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia.

Demandante: Hilda Sofía Hernández de García.

Demandado: Colpensiones.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 258993105001-2020-00438 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que obra consignación por el valor de las costas incluidas las agencias en derecho, se dispone:

Ordenar la entrega del depósito judicial número 409700000191525 de fecha 14 de diciembre de 2021 por valor de \$400.000.00, a la demandante y/o su apoderada, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro. Por secretaria realícense las diligencias respetivas y oficiese en lo que corresponde.

Como no se advierte asunto pendiente de resolver, se ordena el Archivo de las Diligencias. Déjense las anotaciones respetivas.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical.

Demandante: Juan Pablo Baquero Ospina.

Demandado: Bavaria Y Cía. CSA, Agencia de Servicios Logísticos SA.

Asunto: (Acción de Reintegro)

Radicación No. 258993105001-2019-00553 -00

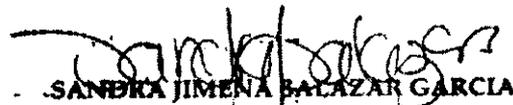
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Si bien, la ORGANIZACIÓN SINDICAL *motu proprio* se notificó de la demanda, también lo es que la parte actora no ha dado cumplimiento a la notificación de la demandada BAVARIA SA, por lo que se dispone:

Atendiendo lo ordenado en auto del 10 de junio de 2021, POR SECRETARIA ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS tal y como allí se indicó.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical.

Demandante: Productos Químicos Panamericanos SA.

Demandado: Pedro Alexander Martínez Machete.

Asunto: (permiso para trasladar)

Radicación No. 258993105001-2021-00405 -00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que se encuentra trabada la Litis, porque la parte actora acredita la notificación tanto del demandado como de la organización sindical, se dispone:

Señalar la hora de las dos y treinta (2.30) de la tarde del día veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 114 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fuero Sindical.

Demandante: Productos Químicos Panamericanos SA.

Demandado: Luis Jaime Silva Ruiz.

Asunto: (permiso para trasladar)

Radicación No. 258993105001-2021-00406 -00

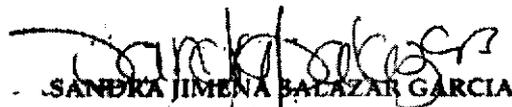
AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Como quiera que se encuentra trabada la Litis, porque la parte actora acredita la notificación tanto del demandado como de la organización sindical, se dispone:

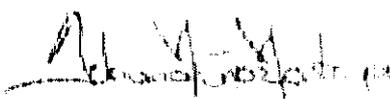
Señalar la hora de las dos y treinta (2.30) de la tarde del día cinco (5) de Abril de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la que se llevará a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 114 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PAGO POR CONSIGNACION No. 16278

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 06-10-2021

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000190338 (convertido por el juzgado segundo laboral, corresponde ahora al número 409700000192625 de fecha 17-02-2022 por valor de \$350.000.00)

VALOR: \$350.000.00

CONSIGNANTE: Clara Lucia Lozano de Sarmiento.

BENEFICIARIO: Ana María Gutiérrez Esquinas.

(C.C. No. 35.406.526)

AUTO DE SUSTANCIACION

Como quiera, que se dio cumplimiento al auto anterior, allegando la documental requerida, como fue, liquidación de prestaciones sociales, copia del RUT, autorización para su entrega, se indica el motivo que surgió para su consignación, y como el juzgado segundo laboral de este Circuito realizó la conversión del título judicial de la referencia, se dispone:

Ordenar la entrega del depósito judicial convertido número 409700000192625 de fecha 17-02-2022 por valor de \$350.000.00, que da cuenta el escrito anexo a su beneficiaria. Por secretaría, diligénciese el respectivo formato, ofíciese en lo que corresponda.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos en la ley (art. 65 numeral 2° CST. modf. L. 789/02), se ADMITE el siguiente **PAGO POR CONSIGNACIÓN**:

RADICACIÓN No. 16295
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 25-01-2022
NUMERO DE DEPÓSITO: 409700000192205
VALOR. \$1.216.568.00.
CONSIGNANTE: Productora de Textiles de Tocancipa.
BENEFICIARIO: Adriana Coromoto Pérez Colmenares
P.E.P.72896210111992
Cedula de Identidad 20879737

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el representante legal de la entidad **Productora de Textiles de Tocancipa**, allega constancia de consignación de deposito judicial, junto con la respectiva liquidación de la señora Adriana Coromoto Pérez Colmenares, como escrito mediante el cual informa que puso a disposición dicho valor, Y AUTORIZA LA ENTREGA DEL MISMO, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo a su beneficiaria. Por secretaría, diligénciese el respectivo formato.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022


Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos en la ley (art. 65 numeral 2º CST. modf. L. 789/02), se ADMITE el siguiente **PAGO POR CONSIGNACIÓN**:

RADICACIÓN No. 16296
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 27-01-2022
NUMERO DE DEPÓSITO: 409700000192264
VALOR. \$1.084.925.00.
CONSIGNANTE: José Leonardo Quevedo Simbaqueba.
BENEFICIARIO: Angie Alejandra Roa Duarte
C.C. 1.072.709.254.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que el señor **José Leonardo Quevedo Simbaqueba**, allega constancia de consignación de deposito judicial, junto con la respectiva liquidación de la señora Angie Alejandra Roa Duarte, como escrito mediante el cual informa que puso a disposición dicho valor, Y **AUTORIZA LA ENTREGA DEL MISMO**, se **ordena** el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo a su beneficiaria. Por secretaría, diligénciese el respectivo formato.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias, déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,


SANDBRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Oficio Superintendencia de Sociedades

AUTO DE SUSTANCIACION:

En relación, con la petición elevada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quien aporta el consecutivo número 415-012377 del 27 de enero de 2022, en el que solicita:

"...en el evento en el cual, en ese Despacho Judicial existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: Cristhian David Muñoz Ruiz identificado con C.C 1.085.282.952, y de su establecimiento de comercio, Centro de Bienes Raíces e inversiones identificado con matrícula mercantil 183279, solicitamos se sirvan proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente....."

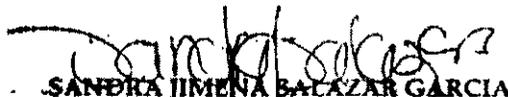
j...en el evento en el cual, en ese Despacho Judicial existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: Ángel Enrique Barragán Vargas, identificado con C.C 1.069.584.309, Celedonio Espinoza Navarrete, identificado con C.C 79.243.379, Esneider Pachón Santos, identificado con C.C 1.069.583.800, Brannndon Yair Tello Hernández, identificado con C.C 1.016.073.002, José Alberto Amézquita Millán, identificado con C.C 79.126.673 y de la señora Lilibian Márquez Ortiz, identificada con C.C 35.530.0400, solicitamos se sirvan proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares..."

"... en el evento en el cual, en ese Despacho Judicial existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios -Cooprestar-identificada con NIT 900138021, Cooperativa Multiactiva Producir -Cooproducir en liquidación-identificada con NIT 830504660, Cooperativa Multiactiva de servicios comunera -Coopmulcom-identificada con NIT 90059883 y Cooperativa Multiactiva de Servicios -Coopsolución-identificada con NIT 900528.997, solicitamos se sirvan proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado, e informen de ello a esta Entidad...", se dispone:

Por secretaría, en caso de que existan procesos en el que sean parte las personas relacionadas en el oficio procedente de la superintendencia, procédase a lo peticionado por dicha entidad. Comuníquese de ello a la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

Efectuado lo anterior, archívese la petición.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022

Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Oficio Superintendencia de Sociedades

AUTO DE SUSTANCIACION:

En relación, con la petición elevada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quien aporta el consecutivo número 415-014874 del 28 de enero de 2022, en el que solicita:

"...en el evento en que en ese Despacho Judicial existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: José Noé Romero, identificado con C.C. 19.150.043, Guillermo Suárez Pedraza, identificado con C.C. 17.127.227, Maritza Ortiz Hernández, identificada con C.C. 35.328.213 y Jimmy Esteban Morales Torres, identificado con C.C. 80.153.821, solicitamos se sirvan proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente....."

"...en el evento en que en ese Despacho Judicial existan registros de medidas cautelares sobre bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: sociedad Central de Inversiones en Red para Educación Ltda Nit 900189348, Pedro Antonio Triviño Herrera C.C. 11341288, Jeiner Duván Vitery Caicedo C.C. 18188270, Juan Carlos Ramírez Villamil C.C. 21022533 y Jaidy Méndez Dussan CC 21022533, solicitamos se sirvan proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en el auto previamente enunciado, e informen de ello a esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente...", se dispone:

Por secretaría, en caso de que existan procesos en el que sean parte las personas relacionadas en el oficio procedente de la superintendencia, procédase a lo peticionado por dicha entidad. Comuníquese de ello a la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

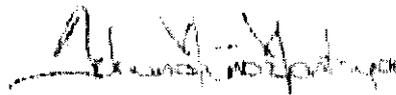
Efectuado lo anterior, archívese la petición.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2022



Secretaria Ad-Hoc, Astrid Adriana Muñoz Montoya

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No. 0045

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 04-01-2022

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191935

VALOR: \$549.882.00

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

BENEFICIARIO: Jesús Antonio Andrade Perea.

(C.C. No. 1.077.426.859)

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia por auto de data 20 de enero de los corrientes, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000191935 a nombre del señor Jesús Antonio Andrade Perea de fecha **04-01-2022** por valor de \$549.882,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícense el trámite pertinente, y una vez realizado lo anterior archívense la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No. 0094

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 03-12-2021

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191323

VALOR: \$123.513.00

CONSIGNANTE: Mil Zonas S.A.S.

BENEFICIARIO: Fabián Enrique Restrepo Lara.

(C.C. No. 80.797.413)

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia por auto de data 01 de febrero de los corrientes, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000191323 a nombre del señor Fabián Enrique Restrepo Lara de fecha **03-12-2021** por valor de \$123.513,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícense el trámite pertinente, y una vez realizado lo anterior archívense la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

LA SECRETARIA,
AD-HOC **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONVERSIÓN TITULO JUDICIAL Oficio No. 0095

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 06-01-2022

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000191998

VALOR: \$523.310.00

CONSIGNANTE: C.I. Best Farms S.A.

**BENEFICIARIO: Deiber Antonio Nisperuza Charrasquiél.
(C.C. No. 1.037.470.932)**

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá donde se solicita la conversión del depósito judicial de la referencia por auto de data 01 de febrero de los corrientes, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el No. 409700000191998 a nombre del señor Deiber Antonio Nisperuza Charrasquiél de fecha **06-01-2022** por valor de \$523.310,00, y atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícense el trámite pertinente, y una vez realizado lo anterior archívense la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.
05 DE HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022.**

**LA SECRETARIA, _____
AD-HOC ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**